



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

09/05/001/60/358

Montevideo, 21 DIC. 2009

VISTO: el artículo 32 de la Ley N° 18.083 del 27 de diciembre de 2006, y su Decreto Reglamentario N° 333/009 del 20 de julio de 2009.-

RESULTANDO: I) que por las normas citadas, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de devolución total o parcial, del Impuesto al valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes de producción nacional, realizadas por turistas no residentes en el país, siempre que tales bienes estén destinados a ser utilizados o consumidos en el exterior de la República.-

II) que la devolución referida implica un impulso relevante a dicho sector de actividad.-

III) que en la norma legal se establece que la devolución operara en los pasos de frontera: Aeropuerto Internacional de Carrasco, Aeropuerto de Laguna del Sauce, Puerto de Montevideo y Puerto de Colonia; y que dicha norma podrá ser ampliada en función del movimiento turístico y de las disponibilidades logísticas de los restantes pasos de frontera.-

IV) que en el artículo 1° del Decreto reglamentario se establecen las obligaciones comprendidas en tanto el egreso del país se produzca a través de los pasos de frontera mencionados.-

PA/adg

VI) que se considera conveniente incluir a los pasajeros y tripulación de los cruceros que llegan a la Terminal de arribos de Punta del Este.-

CONSIDERANDO: que corresponde ejercer las facultades dispuestas.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

Art. 1º) Modificase el inciso tercero del artículo 1º del Decreto Nº 333/2009 de 20 de julio de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Solo procederá la devolución respecto de las compras cuyo importe total por comercio supere los U\$S 60 (sesenta dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, convertido al tipo de cambio interbancario comprador del último día del mes anterior a la operación, y en tanto el egreso del país se produzca a través de alguno de los siguientes pasos de frontera: Aeropuerto Internacional de Carrasco, Aeropuerto de Laguna del Sauce, Puerto de Montevideo, Puerto de Colonia y Terminal de Arribos de Cruceros de Punta del Este”.

Art. 2º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República